



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2019-00564-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Previo a correr traslado de la reliquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, deberá darse aplicación al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de tomar como base la última liquidación que se encuentre en firme, esta es aquella realizada por el Despacho en fecha 6 de marzo de 2020 (f. 180-182), que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$24.884.351 al mes de febrero de 2020; así mismo, deberán allegarse los recibos de pago de los gastos escolares que se pretende ser incluidos en dicha liquidación, con el fin de acreditar que dichos gastos se causaron y la cuantía de los mismos (Sentencia T-979 de 1999).

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b335eeda9f915f4c838a4d096536a1eeb93c59490eb3bceea77521ba3a22f3**

Documento generado en 02/03/2023 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>